CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANATARILLADO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR Y EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A E.S.P.

No. 165 - 2026

OBJETO:	**OPTIMIZACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANATARILLADO, EN EL MUNICIPIO D ELA JAGUA DE IBIRICO - CESAR.**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**
NIT	**800.108.683-8**
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A E.S.P.**
NIT	**9007596675**
TELEFONO:	**3107309936**
CORREO ELECTRONICO	aaadelajagua@hotmail.com
VALOR:	**MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.689.389.185)**
DURACION:	**SIETE (7) MESES**

Entre los suscritos a saber: **EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.446.119 expedida en Ariguaní-Magdalena, en su condición de Jefe de la Oficina de Contratación, delegado para suscribir minutas contractuales mediante la resolución número 00053 del 22 de Enero del 2016, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A E.S.P**, identificada con el NIT 9007596675, constituida inicialmente por Escritura Pública No. 173 del 27 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría Única de LA JAGUA DE IBIRICO, bajo el número 26054 del libro IX del Registro Mercantil; representada legalmente por **JAIME LUIS OCHOA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, con cédula de ciudadanía Nº 12.646.655, como consta en el certificado de existencia y representación legal, para efectos de este vínculo contractual se denominará la **EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1).** El artículo 368 de la Constitución Política de Colombia dispone que la Nación, los departamentos, distritos, municipios y entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, con cargo a sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Esta disposición constitucional impone a las entidades territoriales la obligación de apropiar y transferir recursos destinados a la financiación de subsidios en los servicios públicos domiciliarios. **2).** En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 142 de 1994, particularmente en sus artículos 99.7 y 99.8, establece que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales clasificados en los estratos 1, 2 y 3, con cargo al presupuesto de la respectiva entidad territorial, y que la transferencia de los recursos deberá realizarse a la entidad prestadora del servicio público dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura a cargo del municipio. Así mismo, la Resolución CRA 151 de 2001 regula los criterios para la aplicación de dichos subsidios. **3).** De manera concordante, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 dispone que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación efectiva de los mismos, estableciendo expresamente que, para asegurar esta transferencia, los recursos deberán ceñirse a lo estipulado en el contrato que para el efecto se suscriba entre el municipio y la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios. En igual sentido, el artículo 10 del citado decreto prevé la suscripción de un instrumento contractual como mecanismo para garantizar el giro oportuno y adecuado de los recursos. **4.)** El artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Y el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus

ılle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
:aldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
vw.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos. **5.**) En consecuencia, ante la obligación constitucional y legal del municipio de garantizar el acceso efectivo a los servicios públicos domiciliarios a la población de menores ingresos, se hace necesario adelantar un **contrato de transferencia de recursos**, que permita el giro oportuno de los subsidios a la empresa prestadora, asegurando la correcta focalización, aplicación y control de los recursos públicos destinados a este fin, y dando cumplimiento al marco normativo vigente que regula la financiación de los subsidios en el sector de agua potable y saneamiento básico. **6.**) Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1484 de 2014 reglamentario de la ley 1176 de 2007, compilado en el decreto 1077 de 2015, le corresponde al señor alcalde suscribir los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de1996, para el otorgamiento de subsidios del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado que presta la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios del municipio de la Jagua de Ibirico "AAA" E.S.P., con cargo a estos recursos Municipales. **7.**) En el Municipio de La Jagua de Ibirico, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se encuentra a cargo de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.**, entidad legalmente constituida y habilitada como prestadora del servicio, la cual se encuentra inscrita y aprobada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, siendo además la **única empresa autorizada en el municipio para la prestación de dichos servicios**. **8.)** Con base en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO** OPTIMIZACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANATARILLADO, EN EL MUNICIPIO D ELA JAGUA DE IBIRICO - CESAR. **CLAUSULA SEGUNDA –VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.689.389.185).** El valor del presente contrato se fijará en siete (07) cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio**,** de acuerdo con los valores causados, previa presentación de la respectiva factura a cargo del Municipio, pagaderos en la fecha que ésta indique, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 o las normas que los complementen, sustituyan o modifiquen. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor final del contrato podrá ser menor o mayor, dependiendo del comportamiento tarifario y la facturación respectiva. El valor se pagará directamente a LA EMPRESA, de acuerdo a la factura que ésta presente, previa auditoría y orden de EL MUNICIPIO, que deberá transferir a la Empresa el valor comprometido en este contrato, máximo dentro de los 30 días siguientes a la consignación de los recursos del SSGP por parte del MVCT. Para que EL MUNICIPIO pueda realizar la contabilidad definitiva de los subsidios anuales otorgados para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, LA EMPRESA presentará una vez finalizado el año el valor consolidado de los subsidios otorgados, bajo los parámetros, entre otros, de número, estrato y tipo de usuarios, recaudos, subsidios y contribuciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 057 de 2006.. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0193 de fecha 20 de enero de 2026, con cargo a los rubros: 2.3.3.01.02.004.01 Subsidios de acueducto - Fuente: 83 SGPAP, por valor de $970.605.399 y 2.3.3.01.02.004.02 Subsidios de alcantarillado – Fuente: 83 SGAP, por valor de $718.783.786 del presupuesto de la actual vigencia. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**: **GENERALES:** El contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue. **ESPECIFICAS: a.** Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 151 de 2001. **b**. Subsidiar a cada usuario según su estrato y uso (residencial, comercial o industrial), subsidio que se reflejará en la cuenta de cobro correspondiente. **c**. Presentar la factura de manera mensual por concepto de subsidios y contribuciones y con el respectivo soporte ante el Supervisor, mediante el cual se establezca: código predial, matricula o código de la empresa, nombre del usuario y dirección, uso aplicado (residencial, comercial o industrial), discriminación estrato y consumo (referenciado en metros cúbicos de agua). **d**. Presentar informes al Municipio y a los organismos de control sobre la ejecución de los recursos. **e.** Presentar mensualmente las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales, acompañadas de la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidios asignados y el valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato. **f**. Comunicar al Supervisor del

le 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
aldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
w.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

contrato cualquier situación que afecte la normal ejecución del contrato, lo que debe en todo caso realizarse de manera escrita. **g**. Suministrar oportunamente al Supervisor del contrato lo requerido, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo. **h.** Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean inherentes al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) Apropiar e la cuenta denominada fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios conforme al valor del presente contrato. b) Apropiar e la cuenta denominada fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios conforme al valor del presente contrato. c) Llevar dentro del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos contabilidad separada por cada servicio al cual se le aplica. d) Cancelar, en caso de mora en el pago, los intereses de mora descritos en la cláusula tercera del presente contrato. e) Ejercer el seguimiento y control del objeto del contrato a través de una interventoría asignada para el efecto. f) Realizar los trámites administrativos y presupuestales para la suscripción de un nuevo contrato dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, con el fin de definir el procedimiento para la transferencia de subsidios en la vigencia siguiente, siempre que el servicio vaya a ser prestado efectivamente por **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato solo podrá darse por terminado teniendo en cuenta una de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento demostrado, de las obligaciones de una de las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado; d) Por decisión de autoridad judicial competente. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante otrosí al contrato original, en los términos de la ley. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del presente convenio contrato es El Municipio de LA JAGUA DE IBIRICO. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** LA EMPRESA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación que eleven terceros en razón de sus actuaciones, en ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN**. El control sobre el convenio estará a cargo del Secretario de Planeación del Municipio, quien deberá vigilar la correcta asignación de los recursos e informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del convenio. **DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación será proyectada por el Interventor del presente convenio y firmada por las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este Contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - PUBLICACIÓN**: El contenido del presente contrato se publicará de manera gratuita en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el decreto 019 de 2012 y decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal. Téngase como fecha de celebración del presente contrato, la suscripción del mismo por las partes, de manera digital en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*

Fuente:*https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf*

Proyectó:	**Dina Araujo Lago** - Asesora Jurídica Externa	
Revisó:	**Edgar Isaac Beleño Quiroz** - Jefe Oficina de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

ılle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
:aldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
vw.lajaguadeibirico-cesar.gov.co